



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Lunes 4 de febrero de 1850.

Núm. 3616

ADVERTENCIA.

La Redaccion e Imprenta de este periódico se ha trasladado a la calle de Valverde, número 21, cuarto bajo; lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que desde el dia de hoy dirijan los oficios y demas que ocurra á dicho punto.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Luis Cerero, vicepresidente que ha sido del consejo provincial de Huelva, vengo en nombrarle comisionado regio para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo encargo desempeñará en la expresada provincia de Huelva, que es una de las tres que por mi real decreto de 6 de noviembre de 1848 estan confiados al comisionado regio D. Santiago Fernandez Negrete, quien ejercerá su comision en las otras dos de Badajoz y Cáceres, á fin de que pueda dedicarse mas especialmente á la inspeccion de su agricultura.

Dado en palacio á 31 de enero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

Continúa la Instruccion del ministerio de Comercio, instruccion y obras públicas para los gobernadores civiles de las provincias. (Véase el número 3615).

CAPITULO III.

De la segunda enseñanza.

10. El tránsito de la primera á la segunda enseñanza es el periodo de mas peligro para la juventud respecto á las ideas de moral y religion. En él principia el hombre á hacer aplicacion de su razon para resolver por ella los mas intrincados problemas. El estudio de la filosofia y de las ciencias hace ver á los jóvenes el inmenso espacio que abraza y recorre la razon humana, profundizando en todos los arcanos de la naturaleza. El engrimiento del poderío de la razon les hace querer penetrar, con el solo auxilio de ella, en los misterios religiosos, aspirando á someter á su propio criterio verdades que solo la revelacion ha podido trasmitirnos; y como la razon apenas les alcanza, quiere sublevarse contra ellas, porque todavia no ha percibido los estrechos límites del entendimiento humano. En ese periodo mas que en otro es menester fortificar la fe de los jóvenes y afirmar las ideas religiosas. No olvide la autoridad que si esa juventud es menos numerosa que la que recibe la primera enseñanza, su influjo en la sociedad ha de ser mayor, porque es la que se dedica á abrirse paso en las diferentes carreras del estado.

11. Los gobernadores civiles y sus delegados, inspectores natos de los establecimientos de enseñanza pública, deben visitarlos con frecuencia, examinar sus necesidades, acudir á ellas en cuanto esté en sus facultades, y en lo que no, esponerlas al gobierno de S. M., escitándole á su remedio. Personal y material, todo está sujeto á su inspeccion y vigilancia. La autoridad no

debe olvidar que si en la organizacion de la enseñanza han tenido que instituirse agentes del gobierno de diferentes categorías para su marcha regular y uniforme, y á fin de que haya quien inmediatamente responda del cumplimiento de las disposiciones acordadas, estos agentes no descargan á la autoridad de la obligación que la ley le impone de velar sobre esos establecimientos para que se llene cumplidamente su objeto. Los representantes del gobierno en las provincias son los que han de responder á este del estado de la enseñanza en las de su respectivo mando. Toda omision ó descuido de parte de esos agentes debe corregirla la autoridad ó por lo menos ponerla en conocimiento del gobierno para su instantáneo remedio.

12. No solo deben los gobernadores cuidar de que en los establecimientos de enseñanza se observen las disposiciones emanadas del gobierno, sino que han de seguir paso á paso los adelantos que se hagan en los mismos, é impedir su estacionamiento ó retroceso. Los gobernadores civiles deben tener entendido que sobre ellos pesa la responsabilidad de cuanto concierne á la enseñanza pública en las provincias de su mando, y por lo mismo desplegar deben todo su celo, actividad y vigilancia en este importante ramo de la administracion.

13. Haciendo comprender á los pueblos todo el influjo que ejerce la educacion pública en su moralidad y prosperidad, escitarlos á los mismos á que contribuyan con los cupos destinados á este objeto, atendiendo á esta necesidad con toda preferencia, puesto que la utilidad que de ello reportan escede con mucho á la importancia del sacrificio que hacen.

14. Los gobernadores civiles deben conocer todo el riesgo que hay en que por adquirir popularidad protejan los intereses mezquinos de la localidad. Representantes inmediatos del gobierno en las provincias, deben llevar á ellas toda la elevacion de pensamientos del gobierno, todas las miras de interes general, combatiendo con la razon y el convencimiento esas pasiones mezquinas, esos falsos intereses, esas preocupaciones perjudiciales. Una equivocada idea sobre la importancia de las poblaciones ó sobre la conveniencia de concentrar en un punto establecimientos de distinto orden, mueve á veces á los pueblos á hacer sacrificios penosos para costear colegios, institutos y otros establecimientos de enseñanza que ni corresponden á sus necesidades ni están en armonía con sus medios. Las consecuencias de este error se están tocando desgraciadamente, y serán mucho más perniciosas luego que el plan general de instruccion pública reciba las reformas que la esperiencia ha acreditado como necesarias.

15. Un colegio erigido en una poblacion de medianos recursos no puede sostener profesores decentemente recompensados, y por consiguiente estos han de carecer de las dotes necesarias para la enseñanza. Diariamente se está viendo que para cátedras bien dotadas no hay

opositores, y tambien que los tribunales de oposicion reprueban los actos á todos los que la hacen. Y si esto sucede para plazas tan codicionales como las de las universidades, ¿qué profesores importantes podrán acudir á esos colegios de dotaciones mezquinas y de porvenir incierto? No puede ser en lo general que esos profesores sean escogidos, y la enseñanza ha de resentirse en perjuicio de los alumnos, de sus padres y familias. ¿Qué será de los jóvenes el dia en que por las reglas que habrán de darse salgan de esos establecimientos con todas las probabilidades de ser reprobados en los institutos superiores y en las universidades? ¿Habrà la localidad reportado algun beneficio de los sacrificios hechos para sostener esas menguadas escuelas? Los gobernadores, pues, deben combatir las exageradas pretensiones de los pueblos en este orden, y hacerlos comprender sus verdaderos intereses.

16. Pero si la autoridad debe con celo y con prudencia combatir aquellos males, tambien es de su deber evitar los que en sentido contrario pueden producirse. Las poblaciones populosas y de grandes medios no deben descuidar la instruccion útil de su juventud ni dejar de facilitarla á los pueblos cercanos que no reúnen sus condiciones. En ellas deben estimular y proteger la creacion de establecimientos de instruccion, señaladamente los colegios de internos. Los estudios preparatorios se hacen mejor y más ampliamente en estos institutos que en los de externos. Estos estudios deben ocupar todas las horas que no sean de descanso, alternando los de la memoria con los del entendimiento, los que obran inmediatamente sobre los sentidos con los que requieren meditacion, los que exigen actividad y movimiento con los que demandan quietud y reposo. Esta variedad solo se sostiene útilmente en los establecimientos de internos. Estos son por otra parte una garantia para los padres de que sus hijos no se extraviarán en malos senderos, ni serán desatendidos en sus dolencias, razon por que acuden á ellos alumnos de los puntos más distantes. Solo fomentándose los colegios de internos pueden economizarse los establecimientos públicos de enseñanza.

CAPITULO IV.

De la enseñanza superior.

17. No todos los gobernadores tienen bajo su inspeccion universidades literarias. Reducidas estas en número, á pocos alcanzan los deberes que respecto de ellas les impone la ley. Altamente satisfactorio es en general el estado de nuestras universidades literarias, reconociéndose por todos los adelantos que se han hecho en este importante ramo de la enseñanza pública. Pero á la ilustracion de estas autoridades no puede ocultarse que el descuido ó el abandono por algun tiempo bastaria para desorganizarlas, extinguir el estímulo y favorecer la falta de cumplimiento á sus deberes por los

funcionarios de las mismas. La accion de los gobernadores civiles en estos establecimientos ni debe ser tan activa que se haga sentir inconvenientemente, ni tan descuidada y perezosa que los dejen en abandono. Dotadas las universidades de gefes especiales a cuya inmediata direccion las ha confiado el gobierno, menester es que estos funcionen con libertad y desembarazo en el estenso circulo de sus atribuciones academicas.

18. Sin embargo, las facultades concedidas a los rectores de las universidades no libran a los gobernadores de la obligacion que la ley les impone como inspectores superiores y como representantes del gobierno en dichas escuelas. A ellos toca celar por que los rectores cumplan las obligaciones de su cargo, por que sean asistentes y celosos, por que la direccion que les compete sea tan activa y eficaz cual conviene, por que los reglamentos no se relajen, por que la ensenanza se dé con el celo y aficion que el gobierno desea, por que la juventud aproveche y guarde el decoro y orden convenientes, y por que la administracion sea pura, y el profesorado modelo de cultura, de dignidad y de decencia. Los gobernadores no deben olvidar la importancia que es necesario se dé al profesorado, y la altura a que el gobierno está resuelto a levantarlo. Y si estas son sus ideas, menester es que sus representantes en las provincias coadyuven su pensamiento eficazmente, siendo los primeros en darle esa importancia, y en dispensarle esa consideracion que tanto merecen los hombres dedicados exclusivamente a difundir la ilustracion y a mejorar la condicion moral e intelectual de los pueblos.

CAPITULO V.

De los estudios especiales.

19. Los gobernadores civiles, ejecutores principales del pensamiento del gobierno en las provincias, no pueden desconocer que este, conocedor de las necesidades del pais y director natural de sus tendencias a un fin útil y provechoso, está obligado a fomentar el estudio de ciertos ramos del saber que han de influir poderosamente en la riqueza y prosperidad pública y en la utilidad de los que los cultiven con fruto. Hábitos inveterados y recuerdos de lo que pasó sin consultar las consecuencias forzosas de un cambio de sistema, hacen que la juventud se incline a ciertas carreras profesionales, casi con exclusion de otras, esperando en aquellas un porvenir halagüeño, cuyo error se percibe tarde y cuando el mal no tiene remedio. El excesivo número de abogados y de médicos que anualmente se reciben en España, a pesar de las trabas impuestas por los planes de estudios vigentes, es un mal grave que es preciso atajar con mano fuerte. Los que emprendiendo estas carreras, ni al terminarlás, ni mucho después alcanzan colocaciones útiles, ven defraudadas sus esperanzas; y no pudiendo ya dedicarse a otras profesiones provechosas y hom-

bres de mérito, algunos ó muchos véense espuestos a la miseria por falta de ocupacion. Socialmente considerado el hecho, el pais pierde en cada uno de estos desgraciados un individuo útil: económicamente calculado, la sociedad se priva de esos capitales que vienen a hacerse improductivos.

20. Y mientras esto pasa en dichas profesiones, nuestros buques mercantes carecen de pilotos entendidos; nuestras fábricas están sin químicos-tintoreros, sin modeladores ni vaciadores, sin ingenieros mecánicos, sin dibujantes de adorno y sin maestros entendidos en sus diferentes ramos, teniendo que traerlos del extranjero con grande costo y afan, no respondiendo siempre a las esperanzas concebidas. Todas las industrias se resienten de falta de personas entendidas en sus diferentes ramos, y hasta la generalidad de los artesanos desconoce el dibujo tan necesario para el perfeccionamiento y buen gusto de sus obras. Los gobernadores civiles comprendiendo esta necesidad, deben inclinar a las clases de la sociedad a llenar este vacío, desarraigar preocupaciones, y hacer entender a los padres de familia que los empleos en ciertas carreras son ya el porvenir seguro de sus hijos, el cual está en las profesiones industriales, en los trabajos útiles y en las ocupaciones laboriosas dirigidas por ciertos conocimientos. El gobierno ha provisto de medios para difundirlos y propagarlos: el gobierno se ocupa en mejorarlos y estenderlos con ese fin saludable, y los gefes de las provincias deben coadyuvar su pensamiento, encaminando la opinion hácia este rumbo.

Se continuará.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Segovia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de San Cristobal de la Vega, situado en la carretera de Madrid a Valladolid, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 43,240 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Cالدetas, situado en la carretera de Barcelona a Francia, por tiempo de dos años y cantidad de 111,500 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero. 1

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Cabezon, situado en la carretera de Madrid a Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 145,100 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero. 1

Esta direccion general ha señalado el dia 16 de febrero próximo a las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras publicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la carretera de Albacete a Murcia, por tiempo de dos años y cantidad de 25,520 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de enero de 1850.—G. Otero. 1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

Estando prevenido por la direccion general de fincas del estado, se dé en arrendamiento a D. Victorio Perez, varias tierras existentes en Robledo de Chavela, y no sabiendo esta oficina su paradero, sin embargo de las investigaciones que ha practicado, se anuncia para que se presente en ella, ó al administrador subalterno de San Martin de Valdeiglesias y en caso de no poderlo hacer por sí, depute persona que le represente, á fin de llevar á efecto lo mandado por dicha superioridad, en inteligencia, que si no lo verifica en el término de quince dias contados desde este le parará el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 20 de enero de 1850.

INCLUSA DE MADRID.

La Junta de Damas de Honor y Mérito, ha resuelto fijar para el pago de amas de la casa Inclusa de esta

corle, desde el dia 14 al 22 de cada mes, debiendo ser el primero el de febrero en que estamos: lo que se previene á las que tengan criaturas ya sea del lactancia ya de destete con esta anticipacion, para que puedan presentarse en el despacho del Establecimiento desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde de estos dias: advirtiéndolas que por esta vez es indispensable traigan las criaturas para poder examinar el estado de salud en que se encuentran.—Por acuerdo de la Junta, J. la duquesa de la Conquista, margueta de Palacios.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de la villa de Navacerrada, cuya dotacion anual consiste en 2,562 rs., pagados mensualmente, siendo por dimision hecha por el que la obtiene: las solicitudes se dirigiran al presidente francas de porte.

El repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de Villamanta para el presente año, se halla concluido y espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento de dicha villa por término de cuatro dias, para que concorra el que guste a enterarse de su resultado.

Se halla concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Los Hueros por término de cuatro dias; lo que se avisa a los terratenientes en su término para que puedan reclamar de agravios, pasados los cuales no serán oídos.

CAPITULO 7.

Esposicion de 100,000 devocionarios á mitad del precio del catálogo.

JOYA DE LA REDENCION.

Gran devocionario con semana santa adoptado por los eminentemente devotos. Libro de prestigio y sin igual, dividido en 8 libros. I de la Virgen. II el de los Misioneros. III Misas y evangelios. IV Confesion etc. V Diario. VI Septenarios. VII Rosario, trisagio. VIII Semana santa completisima, tinieblas, siete palabras, monumentos etc., todos en un tomo de 700 á 800 páginas con láminas finisimas. En tafíete 20 y 24; cortes dorados 30, con plancha de oro 40, y con elegantes terciopelos de lo mas superior á 60, 70, 100 y 120 rs.

PRECIOSA AZUCENA.

Devocionario con semana santa, de mas lujo que la Joya, adoptado por el gran tono, á los mismos precios y en las mismas encuadernaciones y terciopelos que la Joya.

¡QUE ASOMBRO!!!

Cotidianos en pasta con láminas 2 rs. y Tesoro 3. Devocionario con semana santa de 464 páginas, en pasta, con láminas, desde 4 rs.; tafíete, desde 6 y 8; con cortes dorados, desde 10 y 12; con plancha de oro, desde 16 y 19 en adelante; con terciopelos admirables, desde 24 y 30.

SEMANAS SANTAS GRANDES,

en latin y castellano: castellano solo; letra gordisima: en latin, etc., etc., todas á igual precio; pasta, 10 y 12; tafíete á 16 y 18; cortes dorados á 24 y 30, y plancha de oro 40 rs.

PERLA DIVINA

Igual á la Azucena, sin orla, adoptado por la elegancia, á la mitad del precio de la Joya y en las mismas encuadernaciones.

ADVERTENCIA. Hay además el Diamante Feligrés, Rubi, Horas etc. etc., y con PRECIOSAS TABLETERIAS DE PARIS del mayor lujo y adoptadas por la aristocracia, á 100, 160, 200 y 300. En la Sociedad Religiosa, calle de la Cruz, núm. 42, cuarto entresuelo. (Correo franco). Las horas de despacho todo el dia hasta las diez de la noche.—19